



UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

Por una Universidad incluyente y comprometida con el desarrollo integral

ACUERDO No. 007

05 MAR 2013

Por el cual se modifican los Artículos 5, 30, 31, 35 y 38 del Acuerdo 186 del 02 de diciembre de 2005, que compila y actualiza el Reglamento Académico Estudiantil de pregrado.

EL CONSEJO SUPERIOR EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 23, LITERAL d) DEL ESTATUTO GENERAL Y,

CONSIDERANDO

1. Que mediante Acuerdo No.186 del 2 de diciembre de 2005, el Consejo Superior Universitario compiló y actualizó el Reglamento Académico Estudiantil de Pregrado de la Universidad de Pamplona.
2. Que es función del Consejo Superior Universitario expedir o modificar los Estatutos y Reglamentos de la Institución, previo concepto de las instancias respectivas.
3. Que el Acuerdo No.186 del 2 de diciembre de 2005, en su Artículo 58 establece "*Disposiciones Temporales: Deléguese al Consejo Académico para que de forma temporal reglamente procedimientos académicos, que ameriten atención inmediata y que cuenten con el respectivo estudio y aprobación de los órganos competentes. Si se considera que esta normatividad temporal debe afectar de forma permanente el presente Reglamento, se propondrá al Consejo Superior para su modificación.*"
4. Que es necesario tomar medidas que contribuyan a la permanencia y egreso de los estudiantes, garantizando el cumplimiento de los requisitos académicos exigidos en los planes de estudio.
5. Que el Consejo Académico en sesión del día 20 de febrero y según consta en el Acta No. 3, recomendó al Consejo Superior Universitario la aprobación de las modificaciones contenidas en el presente Acuerdo.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Adiciónense dos (2) párrafos al Artículo 5 del Acuerdo 186 del 02 de diciembre de 2005, así:

PARÁGRAFO PRIMERO: *El cálculo del promedio crédito acumulado de los aspirantes a grado se realizará teniendo en cuenta únicamente las calificaciones aprobatorias de las asignaturas.*



0 0 7

0 5 MAR 2013

PARÁGRAFO TERCERO: Los estudiantes que en un período académico registren en su matrícula académica Trabajo de Grado, siendo éste el único curso matriculado y último pendiente por aprobación dentro de su plan de estudios, podrán aspirar a graduarse dentro del mismo período académico si terminan su proceso de forma anticipada. Sólo aplicará para estudiantes que cuenten en su registro extendido con la asignatura Trabajo de Grado, por lo menos una vez en períodos anteriores, en estado pendiente.

PARÁGRAFO: El actual Parágrafo del Artículo 5 quedará como Parágrafo Segundo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modifíquese el Literal f) del Artículo 30 del Acuerdo 186 del 02 de diciembre de 2005, así:

f. Sustentación de Trabajo de Grado: Evaluación cuantitativa de verificación del proceso desarrollado en el Trabajo de Grado, aplicada por jurados asignados por el respectivo Departamento.

ARTÍCULO TERCERO: Modifíquese el artículo 31 del Acuerdo 186 del 02 de diciembre de 2005, así:

ARTÍCULO 31. - Calificación: En todos los programas académicos de pregrado, las asignaturas, incluyendo el trabajo de grado, se calificarán de cero punto cero cero (0.00) a cinco punto cero cero (5.00). La nota mínima aprobatoria es tres punto cero cero (3.00).

ARTÍCULO CUARTO: Modifíquese el parágrafo segundo del artículo 35 del acuerdo 186 del 02 de diciembre de 2005, y adiciónese un parágrafo al mismo artículo, así:

ARTÍCULO 35.- Definición de Trabajo de Grado:

PARÁGRAFO SEGUNDO.- "El Trabajo de Grado se podrá matricular a partir del 8º semestre, dependiendo de la modalidad, hasta con máximo dos (2) asignaturas. El Trabajo de Grado debe sustentarse ante un Jurado, compuesto por tres (3) personas conocedoras del tema y puede recibir como calificación entre cero punto cero cero (0.00) y cinco punto cero cero (5.00) que lo catalogue como: "Aprobado", "Excelente" o "Incompleto. Cuando no cumpla con los objetivos propuestos en la modalidad en la cual se adelanta, el estudiante deberá matricularlo nuevamente en el semestre académico siguiente".

PARÁGRAFO TERCERO.- La Calificación del Trabajo de Grado, tendrá la siguiente equivalencia:

*Meritorio (4.50 - 5.00)
Excelente (4.00 - 5.00)
Aprobado (3.00 - 4.00)
Incompleto (0.00 - 2.99)*



UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

Por una Universidad incluyente y comprometida con el desarrollo integral

007

05 MAR 2013

PARÁGRAFO CUARTO.- Para los estudiantes que dentro de su registro extendido de calificaciones cuenten con calificación cualitativa se tomará como calificación la media del rango correspondiente, de la siguiente manera:

Meritorio (4.75)

Excelente (4.25)

Aprobado (3.5)

Incompleto (1.50)

ARTICULO QUINTO. Elimínese el literal b) del Artículo 38 del Acuerdo 186 del 02 de diciembre de 2005.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR JESUS DÍAZ CONTRERAS
Presidente

GLARA LILIANA PARRA ZABALA
Secretaria

Proyectó:

Víctor Manuel Gélvez Ordoñez
Vicerrector Académico

Revisó:

Carlos Omar Delgado Bautista
Asesor Jurídico Externo